

RESOLUCIÓN NÚMERO 044 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA DE PLACAS WHM-046, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL CON NIT. 800.188.154-5"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 336 de 1996, los Decretos 431 del 14 de marzo de 2017, 0087 del 17 de enero de 2011 en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR, en calidad de Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL, con NIT. 800.188.154-5 y sede principal en la ciudad de Manizales (Caldas), por escrito radicado ante la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte bajo oficio con radicado M.T. 20173170018002 de fecha 09 de Agosto del 2017 con sus correspondientes anexos solicitando la Desvinculación Administrativa del vehículo tipo camioneta de placas WHM-046, identificado con las siguientes características:

PLACA: WHM-046	Nº. MOTOR: YD25198843A
CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA DOBLE CABINA	SERVICIO: PÚBLICO
MARCA: NISSAN	MODELO: 2006.
CAPACIDAD PASAJEROS: CINCO	

PROPIETARIO: LUZ ADRIANA URIBE ARTEHAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 42.096.196, según la Licencia de Transito Nro. 2740126, expedida por el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Pereira (Risaralda).

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA DE PLACAS WHM-046, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL CON NIT. 800.188.154-5"

Que a la petición de la referencia se anexaron los siguientes documentos, quedando incorporados al expediente así:

1. Certificado fechado el 4 de Agosto del 2017, donde la Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL- certifica que el vehículo de placas WHM-046, de propiedad de la Señora LUZ ADRIANA URIBE ARTEHAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 42.096.196 donde se lee: *"No ha realizado las revisiones preventivas que establecen las normas y los reglamentos de COOTRAESCAL, las cuales deben ser cada dos meses y copia de las mismas deben reposar en los archivos de la empresa"* (Ver Folio 2).
2. Certificado fechado el 4 de Agosto del 2017, donde la Gerente General de la COOPERATIVA COOTRAESCAL, certifica que el vehículo de placas WHM-046, de propiedad de la señora LUZ ADRIANA URIBE ARTEHAGA, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.096.196 donde se lee: *"No ha cumplido con el plan de rodamiento por más de 60 días consecutivos, ya que a la fecha y durante el año 2017 no ha solicitado FUEC para cumplir con el mencionado plan"* (Ver Folio 3).
3. Impresión de pantallazo del Sistema FUEC que utiliza la COOPERATIVA COOTRAESCAL donde se indica que por más de 60 días por parte de la Señora LUZ ADRIANA URIBE ARTEHAGA, no ha realizado solicitud del citado (Ver Folio 4).

Así mismo, por parte de este despacho se anexan los siguientes documentos a fin de que sirvan de soporte dentro del proceso de la referencia, los cuales hacen parte integra de dicho expediente y se relacionan así:

1. Información del vehículo de placas WHM-046 extraída del link ciudadanos de la pagina www.runt.com.co de fecha 16 de Agosto de 2017 (Ver Folio 5).
2. Oficio dirigido al Director General de Movilidad de Pereira Doctor MARIO LEON OSSA bajo radicado M.T. número 20173170004211 fechado el 17 de Agosto del 2017, donde se insta por parte de este despacho a solicitar el Certificado de Tradición del vehículo tipo camioneta doble cabina de placas WHM-046, el cual fue recibido el 18 de Agosto de la corriente anualidad según certificado de entrega emitido por la Empresa de correo certificado 4/72 bajo registro de trazabilidad RN809794599CO (Ver folio 6 - 7).
3. Respuesta emitida por el Instituto de Movilidad de Pereira, bajo radicado M.T. 20173170019962 de fecha 6 de Septiembre del 2017, donde se adjuntó el certificado de tradición del vehículo de placas WHM-046, solicitado por este despacho (Ver Folios 7-8).

En aras del debido proceso que nos atañe dentro del particular, se tienen las siguientes:

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA DE PLACAS WHM-046, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL - CON NIT. 800.188.154-5"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Territorial – Ministerio de Transporte – en concordancia con las competencias asignadas está en la obligación de resolver las peticiones y/o solicitudes previo el agotamiento del trámite establecido, salvaguardando así el derecho a la defensa y el debido proceso, los cuales deben estar presentes en todas las actuaciones administrativas, por tal razón a fin de resolver de alzada la solicitud incoada por la Gerente General de la Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas – COOTRAESCAL, este despacho considera conveniente hacer las siguientes precisiones jurídicas:

La Desvinculación Administrativa de los vehículos vinculados a empresas de Transporte Terrestre automotor en la modalidad de Especial, está debidamente reglamentada por el Decreto 1079 del 2015, modificado por el Decreto 431 del 14 de Marzo del 2017, específicamente por los siguientes Artículos

"Artículo 23. Modifíquese artículo 2.2.1.6.8.4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

"Artículo 2.2.1.6.8.4. Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral: Sin perjuicio de la Responsabilidad Civil y comercial que de ello se derive, cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el contrato de vinculación. Tal decisión deberá ser informada a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en el documento suscrito entre las partes, que contiene las condiciones del contrato, con una antelación no menor de 60 días calendario a la terminación del contrato, o al plazo en el cual se espera darlo por terminado. Copia de dicha comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte para la cancelación de la Tarjeta de Operación".

"Artículo 24. Modifíquese el Artículo 2.2.1.6.8.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

"Artículo 2.2.1.6.8.5. Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación. Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

- A- La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:*
 - 1- Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.*

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación deberá corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

- 2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.*

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincular el vehículo y a incrementar en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA DE PLACAS WHM-046, SOLICITADA POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL - CON NIT. 800.188.154-5"

B) La desvinculación administrativa del vehículo podrá ser igualmente solicitada por la empresa de transporte en los siguientes eventos:

1. Por el incumplimiento del Plan de Rodamiento por un Periodo de 60 días consecutivos.
2. Por el incumplimiento del programa de mantenimiento.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causas antes mencionadas, procederá a realizar la desvinculación administrativa. En los eventos antes mencionados no se requerirá la presentación de la tarjeta de operación, ni se disminuirá la capacidad transportadora de la empresa solicitante."(...)

"Artículo 2.1.6.8.1.2. Desvinculación por Terminación del Contrato de Administración de Flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación".

Una vez verificada y estudiada la documentación soporte que acompaña la solicitud arriba descrita y a fin de constatar el estado actual del rodante de la referencia, se precisa consulta ante el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO (RUNT) el día 16 de Agosto de 2017, donde se observa que el citado vehículo tipo Camioneta Doble Cabina de placas WHM-046, cuenta a la fecha con póliza SOAT vigente hasta el 28 de Febrero del 2018, la última revisión técnico-mecánica fue realizada el día 25 de Junio del 2016 con vigencia hasta el 25 de Junio del 2017 y le registra una medida cautelar de embargo vigente, por lo cual, se deberá rechazar de plano la Desvinculación Administrativa solicitada por la Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL – del automotor de placas WHM-046 de propiedad de la Señora LUZ ADRIANA URIBE ARTEHAGA identificada con Cedula de Ciudadanía Número 42.096.196.

Frente a la medida cautelar se hará alusión a lo consignado bajo la el instructivo M.T. 1350-1-26962 del 14 de Mayo del 2008, expedido por la oficina jurídica del Ministerio de Transporte el cual dicta: "Para no vulnerar los derechos de terceros a quienes las autoridades judiciales han amparado a través de la orden de medida cautelar, para la desvinculación de un vehículo embargado habrá que mediar autorización de la autoridad judicial que la ordeno; no así para los vehículos sobre los cuales existe una garantía real, porque esta no constituye impedimento para que el propietario disponga del bien hasta tanto se constituya en mora y sea ordenado el embargo".

Por ello, no obstante, en cumplimiento de los principios procesales que le son propios a las actuaciones administrativas y a fin de precisar lo arrojado por el sistema del aplicativo RUNT, se insta oficio bajo radicado M.T. número 20173170004211 de fecha 17 de Agosto del año en curso dirigido a nombre del Doctor MARIO LEON OSSA, Director General de Movilidad de Pereira, a fin de solicitar el Certificado de Tradición del vehículo tipo Camioneta Doble Cabina de placas WHM-046 y de esta manera hacer precisión frente a las limitaciones vigentes, donde a la postre de respuesta otorgada por dicho organismo bajo radicado M.T. 20173170019962 del 6 de Septiembre de 2017, se relaciona en dicha certificación que el vehículo el cual se pretende Desvincular Vía Administrativa, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL- cuenta a la fecha con una limitación vigente, del Certificado de Tradición se extrae textualmente:

"Embargo Juzgado 3 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía, Pereira. Of. 791. Rad 20140003900 de 25/04/2014. Demandante: COOTRAESCAL".

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA DE PLACAS WHM-046, SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL - CON NIT. 800.188.154-5"

A la luz de lo anterior, se hace mención y de conformidad con la Sentencia-379 del 2014 emanada por parte de la Corte Suprema de Justicia donde se reza: *"Las medidas cautelares son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esta manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello esta Corporación, señalo en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serias ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido"...*

En consecuencia, continua dicha providencia, que mediante el compromiso personal o económico derivado de la suscripción de una caución, el individuo involucrado en un procedimiento determinado:

1. Manifiesta su voluntad de cumplir con los deberes impuestos en el trámite de las diligencias,
2. Garantiza el pago de los perjuicios que algunas de sus actuaciones procesales pudieran

Ocasionar a la contraparte, de allí que se inste a que las cauciones operen como mecanismo de seguridad e indemnización dentro del proceso.

Así, dentro del particular, cabe resaltar que las órdenes de embargo tienen por finalidad la de sacar los bienes del comercio para colocarlos a disposición del respectivo despacho, sin que por ello dejen de pertenecer a la persona afectado con el embargo.

Que en consideración a los antecedentes reseñados y del análisis efectuado dentro del particular se esgrime que existen suficientes argumentos a fin de rechazar la solicitud para la Desvinculación Administrativa del vehículo tipo Camioneta Doble Cabina de placas WHM-046 afiliado a la Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas COOTRAESCAL.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas – Ministerio de Transporte –

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas COOTRAESCAL la Desvinculación Administrativa del rodante de placas WHM-046, de propiedad de la Señora LUZ ADRIANA URIBE ARTEHAGA identificada con Cedula de Ciudadanía Número 42.096.196, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

"POR LA CUAL SE NIEGA LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA DE PLACAS WHM-046, SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS – COOTRAESCAL - CON NIT. 800.188.154-5"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Dra. DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 30.327.304 de Manizales, actuando en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas COOTRAESCAL, con NIT. 800.188.154-5, en la siguiente dirección: Calle 7A Nro. 9-31 de Manizales, Caldas.

ARTICULO TERCERO: Notificar la Señora LUZ ADRIANA URIBE ARTEHAGA, identificada con Cedula de Ciudadanía Número 42.096.196, Propietaria del Vehículo tipo Camioneta Doble Cabina de placas WHM-046, en la siguiente dirección Carrera 6 Nro. 27-58, Piso 1, Centro de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial Caldas y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio en Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Manizales – Caldas, a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).



HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ

Director Territorial Caldas

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyectó: Paola V Escobar Castaño/ Abogada Contratista.
Revisó: Héctor Mauricio Torres Álvarez/ Director Territorial Caldas
Aprobó: Héctor Mauricio Torres Álvarez/ Director Territorial Caldas
Fecha de Elaboración 18/09/2017
Número de Radicado que Responde: 20173170018002.
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()